

Copia de esta Carta Orden en los libros de Ayuntamiento
mientras lo qual cumplan dichas Justicias pena de
cinquenta Ducados azucados para la Real Camara de
S. M. y gastos de Justicia y mitad y con apercibimiento
que procedere contra la yncobiente ala Exacion
de esta multa, No demas que haia lugar; ya Julian
de Canas a quien nombre de Alvarado dexedero para
que pase ala notoriedad deste Delgado ledaxan en
cada Villa y lugar ocho D. de. por su traslado Personal
y Derechos de Sumas, papel y oficio, Venias Aldeas desta
Ciudad ha daion de Aldelegua, Lademas tres de
por los referidos D. de. Exegus en la Villa de Sumilla
que se han dedar cinco y quatro de de Villon, Lademas
tres de de los referidos D. de. sin detener a de
dexedero mas tiempo que el que se para sacar de la
Copia, Sumas le detubieren le pagaran su traslado
al Reges de de de de dia, Las Villas y Lugares
donde hade haer son los siguientes

Sumilla

Dado en Cuenca asiete dias del mes de Septiembre
año de mill setecientos y quaxenta y uno = D. Pablo
Juan de Cardenas y Vadillo = Por Mandado de su
Senoria = Francisco Antonio Villardolalla

Concuerda. Con original, que devolvi al Senorio a quien me
devino, y en fe de ello lo signo y firmo en la Villa de
Sumilla en veinte y dos dias del mes de Septiembre de mill setecientos y quaxenta y uno



Juan Lopez
Notario

